República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00157-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada se notificó en debida forma y dentro del término allegó escrito con el que contesta la demanda.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Alain Camilo López Ángel como apoderado de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

TERCERO. Téngase en cuenta que con la contestación no se propuso excepción alguna ni de los argumentos dados se infiere la proposición de algún enervante con el que se cuestione los requisitos formales del título, no se desconoce la obligación, como tampoco se solicitaron pruebas.

Tampoco resulta viable atender la suspensión del proceso por cuanto debe efectuarla conjuntamente con la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.